



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Santiago (o la ciudad que corresponda según sea el caso), a \_\_\_\_\_, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y del giro de su denominación, R.U.T. N° 71.541.900-9, representada por don \_\_\_\_\_, R.U.T. N° \_\_\_\_\_, Vicerrector de la Sede \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 44 / (Se incorpora la dirección de cada sede, en este caso, lo señalado es aplicable únicamente para Santiago), comuna de Providencia, Región Metropolitana (estos datos también se adaptan a la Sede respectiva), y por la otra:

### **ESTUDIANTE**

NOMBRE	
R.U.T.	
DOMICILIO	
COMUNA Y REGIÓN	

### **TUTOR ECONÓMICO**

NOMBRE	
--------	--

R.U.T.	
DOMICILIO	
COMUNA Y REGIÓN	

Se ha convenido el presente contrato:

**PRIMERO:** El Tutor Económico, ya individualizado, matricula al estudiante en la siguiente carrera o programa académico, lo cual es aceptado en este acto por la Universidad:

PROGRAMA O CARRERA	
SEDE	
TIPO DE PLAN	
RÉGIMEN	
AÑO ACADÉMICO	

**SEGUNDO:** El valor y modalidad de pago para el programa o carrera corresponde a:

Número de Boleta	
Matrícula	
Arancel	
Convenio/Beca	
Gastos por administración de letras	
Total a Pagar	

**TERCERO:** En virtud del presente contrato, la Universidad acepta matricular y proporcionar al estudiante antes individualizado,

durante el presente año académico, los servicios educacionales correspondientes al programa o carrera antes señalado, de acuerdo con el Reglamento Académico General de Pregrado y la demás normativa y disposiciones internas vigentes, así como las modificaciones que, conforme a sus Estatutos Generales, se le incorporen, siempre y cuando el estudiante tome conocimiento efectivo de las referidas modificaciones normativas y éstas mejoren las condiciones inicialmente ofrecidas. En los demás casos, se requerirá acuerdo del estudiante.

Los Estatutos Generales, Reglamentos y demás disposiciones aplicables al presente contrato, se encuentran publicados por la Universidad en su portal WEB [www.upv.cl](http://www.upv.cl), y en este acto el estudiante y su tutor se obligan a tomar debido conocimiento de ellos. La Universidad, además, se obliga a mantener en la biblioteca de cada campus, copia de la reglamentación precedentemente referida.

De manera específica, y sin perjuicio de lo anterior, los servicios educacionales proporcionados por la Universidad se ajustarán a los siguientes términos y condiciones:

1. La Universidad impartirá las asignaturas correspondientes al programa o carrera del año académico antes singularizado, conforme a los planes y programas de estudio vigentes.
2. La Universidad está facultada para formular, durante el desarrollo de la carrera, modificaciones curriculares

menores, las cuales deberán ser dadas a conocer al estudiante por escrito con dos meses de anticipación de su entrada en vigencia y nunca podrá aplicar al año académico en desarrollo. Los estudiantes en la hipótesis anterior tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva comunicación, para hacer las observaciones y/o recomendaciones pertinentes por escrito ante la Dirección-Sede de la respectiva carrera. Para efectos de este numeral, se entenderá como “modificaciones curriculares menores o no significativas”, aquellas que inciden en elementos no prescriptivos o básicos del currículo, tales como modificaciones o adaptaciones en cuanto a los tiempos, las actividades, la metodología, las técnicas e instrumentos de evaluación, entre otros.

Cuando deban introducirse *modificaciones curriculares mayores*, éstas deberán implementarse con acuerdo del estudiante, quien deberá manifestar su consentimiento en el plazo de 10 días desde que éste tuvo conocimiento formal, aceptando o rechazando dichas modificaciones. Si nada dice, se entiende que acepta, para todos los efectos legales y reglamentarios. De lo anterior, también se dejará constancia por escrito. Para efectos de este punto, se entenderá como “*modificaciones curriculares mayores*”, aquellas que consisten en lo siguiente:

- Adecuar perfiles de egreso, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Alteración del diseño curricular de base.
- Modificación de prerrequisitos o secuencia asignatural.
- Priorizar determinados objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- Cambiar la temporalización de los objetivos y criterios de evaluación.
- Eliminar objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel o ciclo correspondiente.
- Introducir contenidos, objetivos y criterios de evaluación de niveles o ciclos anteriores.

Respecto de aquellos estudiantes que no consientan en la aplicación a su respecto de la modificación curricular mayor, podrán continuar sus estudios, hasta su completa extinción, de conformidad a los planes y programas en que previa y originalmente se hubieren inscritos.

Las partes declaran que todo tipo de modificación curricular que se incorpore, deberá cautelar siempre el mayor beneficio para la formación del estudiante.

3. Para los estudiantes matriculados en primer año, los programas académicos<sup>1</sup> correspondientes deberán reunir el número mínimo de \_\_\_\_\_<sup>2</sup> estudiantes inscritos en ellas y, en caso contrario, ésta se reserva el derecho de impartirlos o no, decisión que será comunicada antes del 20 de enero del año académico respectivo mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia.

En caso que no sea impartida la carrera inscrita por el alumno, deberá la Universidad hacerle devolución de los montos que hubiere pagado por aquel o brindarle posibilidad de cursar otra carrera similar. La devolución de los dineros, de ser el caso, se hará dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la comunicación formal de no dictación de la carrera respectiva.

Si la decisión del estudiante fuera rechazar el cambio propuesto, pero continuar sus estudios en la institución, la Universidad deberá hacer un descuento por toda la duración reglamentaria de la carrera elegida, de un mínimo del 5% a un máximo del 10% del arancel de la carrera elegida. Lo anterior no obsta a que el alumno debe cumplir los requisitos académicos objetivos de admisión.

---

<sup>1</sup> Carrera, conducente a grado académico y/o título profesional.

<sup>2</sup> Se inserta el número mínimo de alumnos, lo cual se determina previamente, conforme a la oferta académica por carrera. Con todo, al momento de la suscripción el estudiante sabe a ciencia cierta cuál es el número mínimo correspondiente a su carrera o programa.

4. Las partes reconocen a la Universidad la posibilidad de concentrar en horarios especialmente habilitados, a aquellas asignaturas que tengan el carácter de comunes para diferentes carreras, siempre que sean de una misma jornada.

En el caso de aquellas asignaturas de jornada diurna que no reúnan un mínimo de 10 estudiantes válidamente inscritos para el respectivo período y nivel, la Universidad podrá fusionarlas con sus equivalentes del horario vespertino, siempre y cuando el estudiante preste su consentimiento por escrito. Previamente, la Universidad deberá comunicar al estudiante dicha decisión mediante carta certificada enviada al domicilio de la comparecencia. El estudiante tendrá cinco días para aceptar o rechazar.

Si el estudiante rechaza el cambio propuesto, la Universidad estará obligada a impartir la (s) asignatura (s) en cuestión, en la jornada inicialmente comprometida.

5. El estudiante deberá observar las normas reglamentarias internas para inscribir sus cursos o actividades; por consiguiente, si el estudiante debe repetir uno o más cursos, alterándose el orden o número de cursos que debe inscribir, ello será de su exclusiva responsabilidad, es decir, la Universidad no estará obligada a otorgar facilidades, horarios especiales u otras medidas equivalentes.

En caso que la no realización del curso o actividad, sea imputable a la Universidad, ésta deberá dictar o realizar dicho curso o actividad, en el semestre académico siguiente o en semestre estival, según proceda, siendo, lo anterior, de exclusivo costo de la Universidad, sin costo alguno para el estudiante.

6. La Universidad, de acuerdo a lo establecido en el plan y programa de estudios respectivo, y atendida la naturaleza de la actividad docente a realizar, podrá dictar las clases y desarrollar las actividades académicas en un Campus diferente al habitual, y podrá citar al estudiante a lugares diferentes de aquellos a los que ordinariamente asiste, tales como laboratorios, campos deportivos, campus clínicos, visitas a terreno, entre otros. Lo anterior, con todo, debe ser comunicado en forma previa y pormenorizada al estudiante, al momento de la matrícula. La realización de estas actividades docentes, tanto las curriculares como las extracurriculares, deberá ser informada con la debida anticipación al estudiante, de cuyo cargo será siempre el costo del traslado ida y regreso a dichas actividades. Los lugares en que se desarrolle toda actividad académica no podrán ser perjudiciales para el estudiante o impropios, tanto para él como para los académicos. En tal sentido, el cambio referido no podrá, bajo ningún respecto, significar



condiciones más desventajosas o gravosas para el estudiante en relación a las inicialmente ofrecidas.

En caso que el lugar esté ubicado fuera del radio urbano de la ciudad respectiva, la Universidad, por sí o través de terceros, proveerá medios de transporte, cuyo financiamiento será de cargo exclusivo de ésta última. Existirá un reglamento que regulará lo anterior.

Los riesgos de traslado del estudiante están cubiertos por el seguro de accidentes, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 16.744 y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo.

7. La Universidad podrá cambiar el lugar donde ordinariamente se prestan los servicios educacionales correspondientes, pero solamente dentro del radio urbano de la ciudad en que se encuentra establecida la Sede Universitaria respectiva y comunicado con la debida anticipación. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente. Los nuevos espacios deberán mantener similares estándares a los anteriores o mejorarlos.
8. Los planes y programas de estudio que se dicten en la Universidad, a partir del segundo semestre, adquieren el carácter de régimen curricular semiflexible, que es aquel en

que los cursos no necesariamente tienen una secuencia temporal obligatoria y, por lo tanto, permite al estudiante cierta selección de asignaturas.

Por lo tanto, la Universidad, en caso alguno, está obligada a compatibilizar los horarios de las asignaturas de distintos niveles de un plan de estudios a las particulares exigencias u opciones elegidas por el estudiante.

Con todo, la Universidad no podrá dictar asignaturas en régimen vespertino para estudiantes en régimen diurno y viceversa, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del estudiante.

- 9.** Durante el período contratado para el programa o carrera, la Universidad pone a disposición del estudiante, para el debido desarrollo de sus estudios, el equipamiento e infraestructura con que cuenta, el que deberá ser utilizado conforme a las normas de uso vigentes en cada oportunidad. Además de ello, la Universidad pone a disposición del estudiante los servicios de apoyo a la docencia y las actividades extra programáticas contenidas en la planificación académica semestral. Con todo, es obligación esencial del estudiante de cualquier programa o carrera, la adquisición de los textos, guías, cuadernos de trabajo personal y todos aquellos materiales necesarios para el

estudio de las asignaturas del programa de la carrera conforme a los requerimientos académicos exigibles.

**CUARTO:** Dado que la Universidad debe financiar su funcionamiento por períodos anuales completos, el pago oportuno de las sumas convenidas constituye una obligación que, aun cuando el estudiante no hiciera uso del servicio educacional contratado, permanece vigente hasta su completa extinción. No obstante, el estudiante podrá eximirse de dicha obligación, en los casos y bajo los supuestos previstos en el Reglamento Académico General de Pregrado.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> **Artículo 9°**

El retiro o la suspensión de estudios sin expresión de causa no otorga derecho alguno al alumno para solicitar devolución de la matrícula y el arancel efectivamente pagados y/o documentados, según sea el caso. En este caso, el alumno podrá formalizar el retiro o la suspensión en cualquier momento del semestre académico respectivo y, aceptada ésta, se producirá la anulación de la inscripción o toma de ramos del semestre respectivo. Este derecho podrá ser ejercido sólo por una vez durante la carrera.

Por causa de cualquier hecho grave sobreviniente, debidamente fundado y acreditado, como lo es el diagnóstico de una enfermedad grave, un accidente personal grave, el traslado del sostenedor económico a una región diversa a la del lugar donde se presta el servicio educacional, un impedimento físico o la muerte, entre otros, ya sea del alumno como del sostenedor económico, el primero podrá hacer uso de su derecho a retiro o solicitar la suspensión de estudios, en cualquier momento del semestre académico respectivo. De ser autorizado el retiro o la suspensión, ella anulará la inscripción o toma de ramos respectiva y dará derecho a la devolución de la parte del arancel que hubiese correspondido pagar si el alumno hubiese hecho uso del servicio educacional completo. No procede el reembolso de la parte del arancel efectivamente pagado por el servicio educacional efectivamente prestado.

Todo alumno regular, al inicio de cada semestre académico de Otoño y/o Primavera, tendrá derecho a congelar (Suspensión Parcial) todas menos una de las asignaturas inscritas en el respectivo semestre, debiendo informar oficialmente a la Coordinación Académica de la respectiva carrera su decisión, antes de haber rendido la primera prueba departamental. El ejercicio de esta opción en ningún caso dará derecho a devolución del arancel pagado y/o documentado. Rendida la primera prueba departamental no se podrá congelar asignaturas, salvo la hipótesis del inciso precedente.

**Artículo 10°**

Se entenderá por RETIRO el derecho que tiene el alumno para renunciar formalmente al plan de estudios en el que se matriculó dando, sin embargo, cabal cumplimiento a todas sus obligaciones convenidas con la Universidad. El reingreso posterior de alumnos retirados sólo será posible previa solicitud y la reincorporación, en caso de ser aceptada, se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigentes en ese momento. Sólo el retiro formal de alumno dará derecho a certificar la no existencia de impedimentos académicos o normativos para continuar estudios.

**Artículo 11°**

En el caso de estudiantes matriculados en y para el segundo semestre, el arancel aplicado será el cincuenta por ciento (50%) del arancel anual respectivo.

La aceptación de pagos parciales constituye una modalidad del pago, que en todo caso es anual. En este sentido, la aceptación de títulos de créditos, esto es letras de cambio, es un mecanismo para facilitar el pago de las cuotas y en modo alguno constituye novación. En caso de repactación de deuda exigible vencida, la aceptación de títulos de créditos sí constituye novación.

También se deja constancia que el proceso de titulación, debidamente especificado en el Reglamento de Titulación, el cual se adjunta en el anexo N°1, constituye una actividad académica regular del programa o carrera, por lo tanto requiere que el estudiante esté matriculado para el período académico respectivo.

Adicionalmente, el estudiante y/o tutor económico deberán solventar los aranceles del proceso de titulación, que se encuentran fijados mediante decreto universitario, el cual se adjunta en calidad de anexo N°2. Toda modificación del antedicho decreto deberá ser comunicada al estudiante y solo podrá

---

Se entenderá por ABANDONO la ausencia de un alumno a sus clases y actividades académicas por un período seguido de cuatro semanas, sin previo aviso ni explicación posterior que le fuere aceptada.

El abandono podrá también declararse de pleno derecho, al cumplirse seis semanas discontinuas de inasistencia no justificada en un semestre. Producido el abandono, la Universidad iniciará los procesos legales para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias de los convenios transgredidos y no satisfechos por causa del abandono estudiantil.

producir efecto para los años académicos siguientes. Con todo, el valor proceso de titulación propiamente tal no podrá exceder de 39 Unidades de Fomento.

**QUINTO:** Cuando el estudiante o su tutor económico se encontraren en mora de cumplir las obligaciones financieras emanadas de este contrato, la universidad se valdrá de servicios externos para efectos de realizar la pertinente cobranza extrajudicial. La empresa a cargo de estas gestiones es \_\_\_\_\_.

En el evento antes expresado, el estudiante o tutor económico según corresponda, deberán asumir los gastos de cobranza extrajudicial que, con ocasión de su incumplimiento, haya debido efectuar la Universidad, sobre la base del monto de la deuda o cuota vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, según sea el caso, un porcentaje no superior a la siguiente escala progresiva: a) respecto de las obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, un 9%; b) por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, un 6%; y c) por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, un 3%.

Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros 20 días de atraso, y están sujetos al pago de los impuestos respectivos, que son también de cargo del deudor.

En caso que no se pague íntegra, exacta y oportunamente la matrícula y/o una cualquiera de las cuotas del arancel del programa o carrera, se devengará, a título de pena por la mora, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para obligaciones de dinero reajustables, a contar de la fecha de la mora y hasta la fecha de pago efectivo del total adeudado, además del pago de los impuestos respectivos, que son también de cargo del deudor.

Además, serán de exclusiva responsabilidad y cargo del deudor los gastos de protestos, de cobranza extrajudicial y las costas judiciales fijadas por el juez pertinente, si éstas fueren procedentes.

**SEXO:** Las partes declaran que el estudiante y su tutor económico han sido informados que la Universidad no podrá dar curso a la matrícula, sino cuenta con la licencia de enseñanza media y fotocopia de la cédula de identidad del estudiante.

Además, el estudiante o su tutor económico deberán, al momento de matricularse, entregar el resultado de la PSU (Prueba de Selección Universitaria) o el instrumento evaluativo que la reemplace, en el caso de las carreras que tengan establecido un puntaje mínimo de ingreso.

**SÉPTIMO:** Las partes declaran que el estudiante podrá retirarse, congelar, suspender o eventualmente abandonar sus estudios,

sujetándose a lo establecido en el Reglamento Académico General de Pregrado vigente. Asimismo, las partes reconocen a la Universidad la facultad de hacer efectiva la eliminación del estudiante por rendimiento académico y/o por causal disciplinaria, las cuales se aplicarán con arreglo a los reglamentos internos vigentes, y garantizando al estudiante el debido proceso, substanciado de manera justa y racional.

El Estudiante o su Tutor económico, según corresponda, no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones pendientes, sino de conformidad al Reglamento Académico General de Pregrado<sup>4</sup>. Del mismo modo, no podrán exigir el reembolso de las sumas que hubieren pagado con anterioridad al hecho que pone término o suspende la relación existente entre las partes.

El estudiante y/o tutor económico, podrán poner término al presente contrato, dentro de los diez días contados desde que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Para ejercer este derecho, deberá acreditarse que el estudiante se encuentra matriculado en primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar estar matriculado en otra entidad de educación superior.

---

<sup>4</sup> Ídem 3

La Universidad devolverá los documentos otorgados en respaldo de la deuda contraída al amparo del contrato que se ha puesto término, en un plazo no superior a diez días desde que se ha ejercido el derecho para ello, y retendrá, según las disposiciones legales, del monto pagado de la matrícula y por concepto de costos de administración, el uno por ciento del arancel anual de la carrera o programa contratado.

**OCTAVO:** De todas las obligaciones económicas y financieras estipuladas en el presente contrato o que se deriven de él, serán solidaria e indivisiblemente responsables, el estudiante y su tutor económico.

**NOVENO:** La vigencia del presente contrato es exclusivamente por el período académico señalado en este instrumento.

La solicitud para renovar la prestación de los servicios educacionales por un nuevo período académico, deberá ser realizada oportunamente, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad y deberá sujetarse a los requisitos académicos y financieros vigentes al momento de su renovación.

**DÉCIMO:** En caso que se comprobare la responsabilidad que le ha cabido al estudiante, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Ética y Conducta Estudiantil, con ocasión de



daños materiales sufridos en el patrimonio de la Universidad, él y/o su tutor económico deberán pagar la reparación y/o reposición de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias y/o legales que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes declaran que la principal obligación de la Universidad es proporcionar al estudiante formación académica y profesional. Atendida la finalidad esencial del presente servicio, pesa sobre la Universidad un deber general de custodia sobre los efectos personales de propiedad o tenencia del estudiante que, atendida su naturaleza, no puedan estar en forma permanente en su propia esfera de protección, tales como bicicletas y aquellos custodiados en lockers facilitados por la Universidad y que digan relación directa con la actividad académica y su normal desarrollo. En todos los demás casos, es el propio estudiante quien debe procurar el debido resguardo de sus efectos.

Por lo tanto, la Universidad dispondrá de espacios oficialmente habilitados para la custodia de las especies en los términos antes indicados; en tal caso, el uso de dichos espacios quedará sujeto a las directrices e instrucciones de seguridad previamente informadas en las oficinas de la DAE<sup>5</sup>, ubicadas en todo Campus Universitario y publicadas tanto en los ficheros institucionales

---

<sup>5</sup> Dirección de Asuntos Estudiantiles

como la página web<sup>6</sup> de la Universidad, quedando la responsabilidad de la Universidad, condicionada al cumplimiento de las referidas instrucciones por parte del estudiante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Universidad suscribe el presente contrato, bajo el supuesto de que todo lo declarado por el estudiante y su tutor económico, así como la documentación requerida y proporcionada, son fidedignos. Si con posterioridad a esta fecha se determinare que las declaraciones o documentación proporcionada no son fidedignas, la Universidad se encuentra facultada para poner término inmediato al presente contrato. Con todo, la Universidad se encuentra obligada a efectuar devolución de las sumas ya pagadas, en virtud del término de la relación contractual, cuando el estudiante no reciba la contraprestación de los servicios contratados. En tal caso, no se procederá al cobro de las obligaciones que se encontraren pendientes de pago y la institución tendrá derecho a retener, en razón de los costos de administración incurridos, del monto pagado de la matrícula, hasta el diez por ciento del arancel anual de la carrera o programa contratado.

**DÉCIMO TERCERO:** El estudiante y su tutor económico autorizan a la Universidad, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones patrimoniales para con ésta, sus datos personales y

---

<sup>6</sup> <http://www.upv.cl/>

los relativos a su incumplimiento, sean ingresados y registrados, tanto en el Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Santiago como el Dicom, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo 4°<sup>7</sup> de la Ley n°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Los datos personales que pueden ser publicados son el nombre completo, rut<sup>8</sup>, número y naturaleza del título de crédito impago y monto capital de la deuda, de aquella (s) persona (s) obligada (s) al pago.

La referida autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de

---

<sup>7</sup> **Artículo 4°.-** El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.

La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

La autorización debe constar por escrito.

La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito.

No requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios.

Tampoco requerirá de esta autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos.

<sup>8</sup> Rol Único Tributario

\_\_\_\_\_ <sup>9</sup>, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 A de la Ley 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, siendo la elección de prórroga de competencia facultad del estudiante y/o su tutor económico.

**DÉCIMO QUINTO:** El estudiante y su tutor Económico declaran haber leído detalladamente el presente contrato y su contenido, prestando su consentimiento de forma libre y espontánea para su suscripción, sin que ello implique una renuncia anticipada a los derechos y deberes establecidos en la ley N°19.496 sobre protección de derechos del consumidor. Las partes declaran que tanto el presente contrato como la publicidad institucional que oferta el respectivo plan de estudios o carrera, regula la presente relación contractual y tienen fuerza vinculante.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno a disposición del Estudiante y su Tutor Económico, y el otro en poder de la Universidad.

---

<sup>9</sup> Se debe insertar comuna de la Sede Universitaria respectiva.

---

---

**ESTUDIANTE**

---

---

**TUTOR ECONÓMICO**

---

---

**P/P UNIVERSIDAD  
PEDRO DE VALDIVIA**

*"Este contrato será aplicable para todos y cada uno de los estudiantes que han contratado y que contraten los servicios educacionales de la UPV, en todo aquello que los favorezca".*